Universidad Veracruzana

Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA, VERACRUZ A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- -

VISTO el estado que guarda el expediente **DDU 324/2017**, iniciado con motivo del escrito de queja de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, enviado vía correo electrónico a la Defensoría de los Derechos Universitarios por el **C.** [redacted], y toda vez que se encuentra debidamente integrado conforme a los siguientes:- -

- **A N T E C E D E N T E S** -

1.- Con fecha 21 de septiembre de 2017, se recibe escrito de queja, vía correo electrónico del [redacted], en su carácter de estudiante de la Maestría en Investigación Educativa, adscrita al Instituto de Investigaciones en Educación, campus Xalapa de la Universidad Veracruzana. - - - - - - - - - - - - - - - - -

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la queja fue registrada bajo el número **DDU 324/2017** en el control interno de esta Defensoría. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3.- Mediante oficio con número de folio BSCA3824-17 de fecha 26 de septiembre de 2017, enviado al Director del Instituto de Investigaciones en Educación Dr. Edgar Javier González Gaudiano, a través de la plataforma institucional HERMES, se solicitó informe con relación a la queja planteada, otorgándosele el plazo de cinco días para rendirlo.- -

4.- Mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2017 signado por la Dra. Gloria Elena Cruz Sánchez, en su calidad de Secretaria del Instituto de Investigaciones en Educación, enviado a través de la plataforma de correo institucional, se recibe informe de la entidad académica.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

De acuerdo con el contenido del escrito de queja y los informes rendidos y toda vez que el expediente de queja se encuentra debidamente integrado, resulta procedente llevar a cabo el análisis del asunto planteado conforme al contenido de las disposiciones legales aplicables de la legislación universitaria, por lo que:- - - -

- **C O N S I D E R A N D O** -

I.- COMPETENCIA: -

Que la Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el asunto planteado por el quejoso [redacted], de conformidad con lo previsto en los artículos 320, 321, 325, 330, 332, 333 y relativos y aplicables del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, así como de los artículos 1, 8, 9, 12, 16, 20 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. -

II.-.HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: -

El [redacted], señala en su escrito de queja de fecha 21 de septiembre de 2017, como hechos que considera violatorios de la legislación universitaria cometidos en su agravio, los siguientes: - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - -

a) "Inconformidad por la sanción consistente en una suspensión de tres meses de sus derechos escolares, contados a partir del lunes 28 de agosto de 2017, notificada con fecha 28 de agosto de 2017."- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE.- -

Resultan aplicables a los hechos motivo de la queja, las disposiciones de la Legislación Universitaria que a continuación se indican: -

a) Artículo 70 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, que a la letra dice: -

Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto: - - - - - - - - -

I – XVII.-….. -

XVIII. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los alumnos, por violaciones a las disposiciones normativas de la Universidad Veracruzana; - - - - - -

b) Artículo 169 del Estatuto de los Alumnos 2008 de la Universidad Veracruzana, que a la letra dice: -

"Artículo 169. Las obligaciones de los alumnos son las siguientes:- - - - - - - - - - - -

I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria; -

II.- Respetar la integridad física y moral de los integrantes de la comunidad universitaria. -

III. Evitar conductas que perturben la tranquilidad o pongan en riesgo la realización de actividades propias de la institución.- -

…" -

Artículo 170. Además de las faltas graves señaladas en la Ley Orgánica, se consideran faltas de los alumnos, las siguientes: -

I.- II.-…. -

III. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria; -

…" -

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS UNIVERSITARIAS APLICABLES.- -

a) Manifiesta el C. [redacted] en su escrito de queja, de fecha 21 de septiembre del año 2017, su inconformidad por la sanción consistente en una suspensión de tres meses de sus derechos escolares, contados a partir del lunes 28 de agosto de 2017, que le fue notificada con fecha 28 de agosto de 2017, por los mensajes calificados como ofensivos, que envió a través de la red social Facebook al [redacted] -

b) Al respecto, la entidad académica informó, que con fecha 15 de agosto de 2017 comparecieron en las oficinas de la Dirección del Instituto de Investigaciones en Educación, el [redacted] y el académico [redacted] quienes en presencia del Dr. Edgar Gonzalez Gaudiano en su carácter de Director, Dra. Gloria Elena Cruz Sánchez en calidad de Secretaria del Instituto y el [redacted] en calidad de testigo, manifestaron argumentos respecto de los hechos controvertidos. -

En dicha reunión el académico [redacted] Director de Tesis y Tutor del alumno [redacted] señalo que con fecha 11 de agosto de 2017 a las 6:10 horas de la mañana, recibió los siguientes mensajes: "Hey que cres. No estudie en estas vacaciones porque no se me pego la gana y sabes? Tuve una pequeña cirugía y si tu me repruebas con eso me justificare. Y eque saldrá perdiendo eres tú. Asesinos, me refiero a genocidas 1942. Al [redacted] también ya le dije sus verdades." -

Dado que se encontraba presente, el [redacted] se le cuestionó si había recibido algún mensaje del alumno en cuestión, señalando que con esa misma fecha, 11 de agosto de 2017 a las 6:25 horas recibe un mensaje de la cuenta [redacted] que corresponde al C. [redacted] con el siguiente texto: "Le acabo de decir a [redacted] sus porquerías, pero como sé qué es un pendejo más en mi país, sé que lo que le dije lo pasará en alto, como tú". Y añade que, con fecha 15 de marzo de 2017, recibió también, un mensaje ofensivo de parte del citado alumno, que exhibió en el momento en su cuenta de la red social Facebook, contestándole: "te aconsejo simplemente evitar de mandar mensajes de este tipo a otros profesores porque saldrás perjudicado." - - - - - - - - - - - - - - - -

Por su parte el [redacted] expresó que él no envió dichos mensajes, y que probablemente su cuenta de Facebook fue jaqueada, ya que en el lugar donde trabajaba antes de febrero de 2017, lo despidieron y promovió un juicio por despido injustificado. También señala que el viernes 11 de agosto, fue asaltado y le robaron su celular, que utilizaron para enviar mensajes ofensivos a

profesores; sin embargo aun cuando se le solicito presentar pruebas para acreditar su dicho, únicamente presentó 14 días después copia del Acta de denuncia de hechos de fecha 29 de agosto de 2017 que promovió ante el Fiscal Octavo orientador de atención temprana del XI Distrito Judicial de Xalapa.- - - - - - -

c) De conformidad con lo previsto en el artículo 169 fracciones I, II y II del Estatuto de los Alumnos 2008, los alumnos que forman parte de la comunidad universitaria, con inscripción vigente, tienen como obligación conocer, observar y cumplir con lo establecido en la normatividad universitaria vigente; de igual modo respetar la integridad física y moral de sus colaterales, evitando conductas que perturben la tranquilidad o pongan en riesgo la realización de actividades propias de la institución. -

En esa tesitura, el [redacted], tiene conferida la obligación de adecuar su comportamiento a lo establecido en la normatividad universitaria, que al incumplir, trae como consecuencia la actualización de una falta, prevista en el artículo 170 fracción III del Estatuto de los Alumnos 2008, consistente en "Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria". -

c) Por cuanto hace a la imposición de la sanción, el artículo 170 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, dispone que es atribución del Director de la Facultad o Instituto aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los alumnos, por violaciones a las disposiciones normativas de la Universidad Veracruzana. -

Observándose en la información documental, enviada por la entidad académica, que se dio pleno cumplimiento a este numeral, previo derecho de audiencia de los implicados para conocer su dicho y presentar pruebas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículo 8 fracción I y 15 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se: - - - - - - - - -

- **R E S U E L V E** -

Primera.- El Director del Instituto de Investigaciones en Educación, campus Xalapa, **no incurrió en violación** al procedimiento establecido en la legislación universitaria aplicable, tal como quedo señalado en los considerandos de esta resolución. -

Segunda.- La Secretaria del Instituto de Investigaciones en Educación, campus Xalapa, no incurrió en violación al procedimiento establecido en la legislación universitaria aplicable, tal como quedo señalado en los considerandos de esta resolución. -

Tercera.- El [redacted] Investigador del Instituto de Investigaciones en Educación, campus Xalapa, **no incurrió en violación** al procedimiento establecido en la legislación universitaria aplicable, tal como quedo señalado en los considerandos de esta resolución. -

Cuarta.- Notifíquese esta determinación y oportunamente archívese como asunto concluido. - - - - - - - - - - - - - -- -

Así lo resolvió y firma el Defensor de los Derechos Universitarios **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca** con su Defensora Adjunta, Mtra. Lucy Velasco Hernández.- Notifíquese a las partes. -